BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLPA-SASI-037-2026"**

**EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, en el Decreto 642 de 2025, en los Decretos Reglamentarios y demás normatividad vigente y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en su artículo 2 como fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación (…)*".

Que el artículo 318, dispone que *"(…) Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas (…)"*. En concordancia con lo anterior, en el artículo 322 señala que, el Concejo de Bogotá *"(…) a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades (…)"*.

Que el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 señala que: *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales (…)"*.

Que el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local (…)"*.

Que el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 establece que corresponde al Alcalde Local administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local

Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 – "*De los Fines de la Contratación Estatal"* señala que: *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el*

*cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

El artículo 4 del Decreto 642 de 2025, establece que las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

El artículo 150 ibidem señala que: *"La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.* ***Parágrafo.*** *El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión".*

Que por su parte, el Artículo 159 de esta misma norma indica que: *"Asesoría y asistencia técnica de los sectores y/o entidades distritales competentes para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión local. Los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, con el fin de garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicios, la coherencia con las políticas públicas y la incorporación de los distintos enfoques".*

*Los/Las Alcaldes/as podrán solicitar asesoría y asistencia técnica específica a las entidades cabezas de sector y a las demás entidades distritales según sus competencias y misionalidad, cuando lo consideren necesario durante el proceso de formulación, actualización o ejecución de los proyectos de inversión local."*

Que, dentro de los criterios de elegibilidad y viabilidad en su numeral *3.2.2.1. Criterios de elegibilidad y viabilidad del concepto de gasto dotación, adecuación y mejoramiento a unidades operativas de Servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social* presentan de manera detallada los criterios de elegibilidad y viabilidad que deben tener en cuenta y cumplir las alcaldías locales para la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos asociados a este concepto de gasto

Que el Artículo 202 del Decreto 642 de 2025 señala que: *"(…) El alcalde mayor es el representante legal de los fondos y ordenador de sus gastos. Podrá delegar en los alcaldes locales y respecto de cada fondo, todas o parte de dichas funciones (…)".*

Que el artículo 654 del Decreto 642 de 2025 señala la delegación en los alcaldes locales, la facultad de contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, lo cual les confiere autonomía administrativa y presupuestal para la gestión directa de los recursos asignados a su respectiva localidad.

Que el Alcalde Mayor por medio del Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 255

del 18 de julio 2024, nombró a **VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ**, como Alcalde Local de Puente Aranda.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, adelantó un proceso de selección abreviada por subasta inversa que tiene por objeto: ***"ADQUIRIR LA DOTACIÓN REQUERIDA PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE PRIMERA INFANCIA (JARDINES INFANTILES), CENTRO CRECER Y CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, LA CUAL CONSISTE EN ELEMENTOS PEDAGÓGICOS, MOBILIARIO INFANTIL, EQUIPOS TECNOLÓGICOS, MENAJE DE COCINA, INSTRUMENTOS MUSICALES, ELECTRODOMÉSTICOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 2355 "EN PUENTE ARANDA CREAMOS FUTURO".***

Que el presupuesto oficial es por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($285.894.779)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, y contribuciones a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto de inversión 2355 – "En Puente Aranda Creamos Futuro" rubro presupuestal O230117459920242355010000.

Que este valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1279 del 28 de octubre de 2026.

| RUBRO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | CONCEPTO DEL GASTO | FONDO | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| O230117459920242355 | Puente Aranda creamos futuro | 10 NO APLICA | 1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL | 285.894.779 |
| | | | Total | **285.894.779** |

Que la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA que se regirá por los principios y normas contenidas en el régimen de la Contratación Estatal, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que se convoca a todas las VEEDURIAS CIUDADANAS, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 para que realicen control social al presente proceso de selección.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, publicó el día 22 de octubre de 2026, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y documentos anexos del Proceso de Selección abreviada de subasta

inversa FDLPA-SASI-037-2026, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones al proyecto de pliegos, los interesados podían solicitar limitación a Mipyme colombianas para este proceso, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, disponen la limitación de las convocatorias con pluralidad de oferentes a MIPYMES colombianas con mínimo un año de existencia cuando el valor del proceso sea inferior al equivalente de US$125.000 y se reciban solicitudes de por lo menos dos MIPYMES, al menos un día hábil antes de la expedición del acto de apertura. Para las personas jurídicas, el objeto social debe permitir ejecutar el contrato. La condición empresarial se acredita mediante certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal, según corresponda, acompañada del certificado de existencia y representación legal, o mediante RUP vigente y en firme. Los documentos registrales deben tener una fecha de máximo sesenta días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la limitación previsto en el cronograma. El umbral publicado para 2026 es $511.708.497, superior al presupuesto del presente proceso. La solicitud recibida y sus soportes se relacionan a continuación:

| Solicitante y tamaño empresarial | Recepción SECOP II | Existencia y Objeto social | Soportes y verificación |
|---|---|---|---|
| GRUPO EMPRESARIAL SACSU SAS<br>NIT 901.362.156-1<br><br>Micro Empresa | 3/11/2026 10:23 AM | Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá:<br><br>**Expedición**: 10 de octubre de 2026<br>**Inscripción:** 3 de febrero de 2020<br>**Objeto**: Asesoría, consultoría y suministros | Certificado de existencia Certificación suscrita por representante legal y contador.<br><br>Cumple requisitos documentales y temporales. |

Que el plazo para solicitar la limitación a MIPYMES venció el 3 de noviembre de 2026 a las 11:59 p.m., según el cronograma del SECOP II. La única solicitud presentada fue por parte del GRUPO EMPRESARIAL SACSU S.A.S. con NIT 901.362.156-1, la cual fue recibida el 3 de noviembre de 2026 a las 10:23 a.m.

Que, la limitación procede si se recibieron *solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas* motivo por el cual **NO SE LIMITA** LA CONVOCATORIA DEL PROCESO FDLPA-SASI-037-2026 A MIPYMES COLOMBIANAS CON ALCANCE NACIONAL.

Que en el presente proceso podrá participar cualquier persona Natural o Jurídica, Unión Temporal o Consorcio, que cumplan con las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones.

Que, durante el término establecido en el cronograma, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas a través del SECOP II.

Que el pliego de condiciones, estudios previos y sus anexos y demás documentos definitivos del Proceso de Selección Abreviada por subasta inversa No. FDLPA-SASI-037-2026 fueron publicados el día 5 de noviembre de 2026, y podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación SECOP II en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11108792&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se ordenará la conformación del Comité Evaluador de las propuestas que sean allegadas en debida forma al Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLPA-SASI-037-2026**.**

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, (...)".*

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Puente Aranda

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLPA-SASI-037-2026, cuyo objeto es: ***"ADQUIRIR LA DOTACIÓN REQUERIDA PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE PRIMERA INFANCIA (JARDINES INFANTILES), CENTRO CRECER Y CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, LA CUAL CONSISTE EN ELEMENTOS PEDAGÓGICOS, MOBILIARIO INFANTIL, EQUIPOS TECNOLÓGICOS, MENAJE DE COCINA, INSTRUMENTOS MUSICALES, ELECTRODOMÉSTICOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 2355 "EN PUENTE ARANDA CREAMOS FUTURO".***

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El presupuesto oficial es por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($285.894.779)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, y contribuciones a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto de inversión 2355 – "Puente Aranda Creamos Futuro" rubro presupuestal O230117459920242355010000.

Este valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1279 del 28 de octubre de 2026.

| RUBRO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | CONCEPTO DEL GASTO | FONDO | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| O230117459920242355 | Puente Aranda creamos futuro | 10 NO APLICA | 1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL | 285.894.779 |
| | | | Total | **285.894.779** |

**ARTÍCULO TERCERO**: El cronograma del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLPA-SASI-037-2026 se encuentra publicado en la Plataforma Electrónica Secop II.

**LUGAR ELECTRÓNICO DE CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES, DE LOS ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS**: Podrán ser consultados en el siguiente link de la plataforma SECOP II:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11108792&isFromPublicArea=True&isModal=False.

**ARTÍCULO CUARTO**: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

**ARTÍCULO QUINTO**: Ordenar la conformación de un Comité Evaluador para el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLPA-SASI-037-2026, el cual tendrá la función de realizar la proyección y justificación de las respuestas y/o aclaraciones de las observaciones que se lleguen a presentar, así como la verificación de los requisitos habilitantes y la calificación de las propuestas ciñéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Ley y los Decretos Reglamentarios. El ordenador del gasto procederá mediante memorando a designar el comité evaluador.

**ARTÍCULO SEXTO**: Las modificaciones a que hubiere lugar al pliego de condiciones definitivo se realizarán mediante adendas.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLPA-SASI-037-2026".**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II www.colombiacompra.gov.co

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de noviembre de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ**
Alcalde Local de Puente Aranda

**Proyectó**: Luisa F. Velasco L. - Abogada Contratación FDLPA
**Revisó:** Jose Wilman Torres – Abogado Contratación FDLPA
**Revisó**: Jenny Andrea Rocha – Líder Contratación FDLPA
**Aprobó:** Jesús David Díaz Campos – Asesor Despacho FDLPA